CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con solicitud pendiente. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	54
Radicado:	76001 31 10 014 2008 00706 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JULIO CESAR VARON CAICEDO
Demandado:	MABEL GONZALEZ DE VARON
Decisión:	RESUELVE SOLICITUD

La apoderada BLANCA CORDOBA CHAMORRO presentó escrito solicitando se le envíe el trabajo de partición presentado en esta causa, del cual se le corrió traslado el 18 de noviembre de la anualidad pasada, argumentando que en el momento en que se corrió traslado del mismo, no se le remitió la respectiva copia.

Para resolver la anterior solicitud, se procedió a revisar el sistema Justicia Siglo XXI y los traslados de la pagina web de la Rama Judicial, advirtiendo que el trabajo de partición si se subió a dicha pagina el día en que se corrió traslado del mismo, luego entonces, no le asiste la razón a la profesional del derecho, cuando manifiesta que no se le suministró la copia del referido trabajo partitivo, pues se itera el mismo estuvo debidamente publicado en los traslados de la pagina web de la Rama Judicial, donde pudo y puede ser consultado por cualquiera de los interesados y en cualquier momento.

No obstante lo anterior, se le remitirá copia del trabajo de partición al correo electrónico de la profesional del derecho, con la advertencia que el envío de dichas copias no revive el término de traslado pues el mismo ya transcurrió y quedó en firme por cuanto fue surtido conforme el estatuto procesal vigente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

## RESUELVE.

**PRIMERO. REMITIR** al correo de la solicitante copia digital del trabajo de partición allegado en esta causa.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el envío de las copias del trabajo de partición no revive el término de traslado pues el mismo ya transcurrió y quedó en firme por cuanto fue surtido conforme el estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 5 del **19 de ENERO de 2021**